

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0000-OF01-2018-000310</b>
UNIDAD GESTORA:	<b>Departamento de Salud</b> Secretaría General Técnica (Salud) Sección de Régimen Jurídico Tfno.: 848 42 35 01 - 13 Dirección: Avda. del Ejército N° 2, 31002 PAMPLONA Correo-Electrónico: sgtsalud@navarra.es

ORDEN FORAL 1042E/2018, de 17 de diciembre, del Consejero de Salud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un Decreto Foral para la creación y regulación del Registro Sanitario de Actividades Alimentarias de Navarra (RSAAN) y su funcionamiento.

La normativa europea, estatal y foral en materia de seguridad alimentaria establece disposiciones relativas al registro sanitario y, en su caso, a la autorización de funcionamiento por la autoridad sanitaria competente de determinadas empresas alimentarias. Estos registros son instrumentos eficaces para la seguridad alimentaria que facilitan el conocimiento de la existencia de las actividades, establecimientos e industrias alimentarias y su control oficial, facilitando intervenir con rapidez y eficacia en caso necesario cuando existan riesgos para la salud pública.

En el ámbito europeo, la norma básica en materia de seguridad alimentaria está constituida por el Reglamento (CE) nº 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y por el Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

En virtud de dichas normas los operadores de empresa alimentaria deberán notificar a la autoridad competente todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida, con el fin de proceder a su registro. De igual modo, con la finalidad de que la autoridad competente disponga continuamente de información actualizada sobre los establecimientos, los operadores de empresa alimentaria deberán notificar cualquier cambio significativo en las actividades que se lleven a cabo y en los datos registrales proporcionados.

En este mismo sentido se pronuncia el Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizadas para los establecimientos de empresas alimentarias y de piensos.

A nivel nacional, la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, establece en su artículo 24 la obligación de que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, creen o mantengan los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria. Estos registros serán establecidos reglamentariamente tomando como base la referida Ley, así como la normativa europea y el artículo 25 de la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad, precepto que fue modificado por la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, en cuyo artículo 29 también se regulan dichas cuestiones.

De esta forma, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, establece la obligación de determinadas empresas alimentarias de comunicar a un registro estatal el inicio de su actividad y la exclusión de otras, que deberán inscribirse obligatoriamente en los registros autonómicos establecidos al efecto. A su vez, el Real Decreto 640/2006, de 3 de octubre, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios, establece las condiciones en que se permite comercializar productos alimenticios entre establecimientos de comercio al por menor. Estos establecimientos también deberán inscribirse en los registros autonómicos establecidos al efecto.

En Navarra, la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, en su artículo 13 a), encomienda a las Administraciones Sanitarias de la Comunidad Foral, entre otras actuaciones del ámbito de la salud pública, el control sanitario de los alimentos, industrias, establecimientos e instalaciones que los produzcan y elaboren. La misma Ley Foral, entre las intervenciones públicas en relación con la salud, prevé, en su artículo 23 b), la existencia de un Registro Sanitario de Actividades Alimentarias de Navarra y la determinación de las condiciones de notificación o, en su caso, autorización sanitaria de funcionamiento de los establecimientos del sector alimentario ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Dicha regulación se estableció en el Decreto Foral 311/1997, de 27 de octubre, que determinaba la necesidad de una autorización previa de funcionamiento para las actividades, industrias y establecimientos alimentarios radicados y que ejercieran su actividad en Navarra y de una inscripción en el denominado Registro de Actividades, Industrias y Establecimientos Alimentarios. Igualmente la Orden Foral 116/2007, de 24 de agosto, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos del comercio al por menor de carne fresca y de sus derivados en la Comunidad Foral de Navarra, determinó la obligación de obtener autorización sanitaria previa al inicio de las actividades reguladas por dicha norma.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, mediante la que se traspone aquella al ordenamiento jurídico español, sientan un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización salvo que esta venga justificada por una razón imperiosa de interés general, sea proporcionada a la finalidad que se persigue y no imponga el cumplimiento de requisitos discriminatorios.

En aplicación de la misma, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra se publicó la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, que prevé como norma general la declaración responsable y la comunicación previa para la puesta en marcha de tales actividades y, por otro lado, se aprobó la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la citada Directiva que, entre otros, modificó el mencionado artículo 23 b) de la Ley Foral de Salud.

En consecuencia, los mencionados Decreto Foral 311/1997, de 27 de octubre, y Orden Foral 116/2007, de 24 de agosto, deben ser derogados, al no ser ya necesaria la autorización previa al ejercicio de la actividad de la mayoría de empresas alimentarias, y por requerirse la adaptación de estas normas a los cambios en materia administrativa y de seguridad alimentaria desde su entrada en vigor. No obstante, se debe establecer el correspondiente procedimiento de oficio para mantener las actuales inscripciones. En el mismo sentido, debe derogarse el Decreto Foral 108/2003, de 12 de mayo, por el que se regulan las condiciones para el ejercicio

de actividades de formación de manipuladores de alimentos y el régimen de autorización y registro de las entidades y de las propias empresas de formación.

Por todo ello, se hace necesario un nuevo marco normativo que regule el Registro Sanitario de Actividades Alimentarias de Navarra y las comunicaciones previas a efectuar para el ejercicio de sus actividades por las empresas y establecimientos alimentarios de Navarra, permitiendo dicha regulación la correcta realización de los controles oficiales, tanto en origen como en destino, las intervenciones administrativas necesarias en los casos en que exista un riesgo inminente para la salud pública, así como la necesaria coordinación con los municipios en cuanto al control sanitario de la distribución y suministro de alimentos, en base a lo dispuesto en el artículo 34.1.d) de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 59.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, que establece que la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, quien deberá designar el órgano responsable del procedimiento,

ORDENO:

1. Iniciar el procedimiento de elaboración de un Decreto Foral para la creación y regulación del Registro Sanitario de Actividades Alimentarias de Navarra (RSAAN) y su funcionamiento.

2. Designar como órganos responsables del procedimiento al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Instituto de Salud pública y Laboral de Navarra y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

3. Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Sección de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Pamplona, 17 de diciembre de 2018

EL CONSEJERO DE SALUD. Fernando Domínguez Cunchillos